

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
Apartado 4048
San Juan, Puerto Rico 00905

EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
DE PUERTO RICO

-y-

HERMANDAD DE EMPLEADOS DE
OFICINA, COMERCIO Y RAMAS
ANEXAS DE PUERTO RICO
(PUERTOS)

CASO NUM. PC-118

D-951

DECISION Y ORDEN

El 24 de agosto de 1983, el Jefe Examinador, Sr. José Oscar Ortiz, emitió su Informe y Recomendaciones sobre la Petición de Clarificación de la Unidad Apropriada en el caso de epígrafe. En el mismo se nos recomienda que todas las plazas que la unión peticionaria interesaba se incluyeran en la unidad apropiada, continúen excluidas de la misma.

La unión no radicó excepciones al Informe a pesar de estar apercebida de su derecho a ello.

Luego de analizar el Informe del Jefe Examinador, así como el expediente completo del caso, adoptamos en su totalidad las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe, el cual se hace formar parte de esta Decisión y Orden final, de acuerdo con la facultad que nos concede el Artículo 5, Sección 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

ORDEN

En virtud de lo antes expuesto, la Junta resuelve y ordena que la unidad apropiada que se solicitó fuese clarificada en el caso de epígrafe, continúe constituida en la misma forma que hasta el presente. En consecuencia, se desestima la petición y se ordena el cierre del caso.

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de octubre de 1983.

(Fdo.) Luis P. Nevares Zavala
Presidente

(Fdo.) Samuel E. de la Rosa Valencia
Miembro Asociado



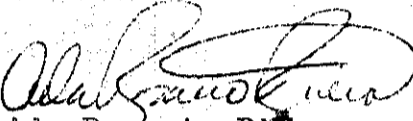
El Miembro Asociado, Lcdo. Luis Berríos Amadeo, participó en la Decisión, pero no estuvo presente al momento de firmarse la misma.

NOTIFICACION

Certifico: Que en el día de hoy he enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden a:

- 1- Lcdo. Luis F. Padilla
P.O. Box 1732
Hato Rey, P. R. 00919
- 2- Lcdo. Andrés Montañez Coss
Condominio Olimpo Plaza 208
Ave. Muñoz Rivera 1002
Río Piedras, P. R. 00927

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de noviembre de 1983.


Ada Rosario Rivera
Secretaria de la Junta



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
Apartado 4043
San Juan, Puerto Rico 00905

EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
DE PUERTO RICO

CASO NUM. PC-118

-y-

HERMANDAD DE EMPLEADOS DE
OFICINA, COMERCIO Y RAMAS
ANEXAS DE PUERTO RICO
(PUERTOS)

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL JEFE EXAMINADOR
SOBRE LA PETICION DE CLARIFICACION
DE LA UNIDAD APROPIADA

De conformidad con la Resolución que expidió la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, el 12 de agosto de 1980, en el caso de Autoridad de Edificios Públicos, Núm. PC-64; D-851 (1981)^{1/}, el Jefe Examinador que suscribe expide el presente Informe en este caso.

El 27 de abril de 1983, la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico (Puertos), en adelante denominada la Peticionaria o la Hermandad, solicitó que se clarificase la unidad apropiada que ella representa con el propósito de que se incluyese en la misma las siguientes plazas: Supervisora de Beneficios Marginales, Técnico de

1/ La aludida Resolución autoriza al Jefe Examinador a someter a la Junta un Informe con copia a las partes exponiendo los hallazgos de la investigación que se realice en casos sobre clarificaciones de la unidad apropiada con sus conclusiones y recomendaciones. La misma Resolución le concede a las partes diez (10) días laborales e improrrogables siguientes a la fecha de recibo del informe para radicar, si así lo desean, excepciones simultáneas al mismo para la Junta tomar la acción correspondiente, luego de considerar el expediente completo del caso, incluidos el Informe del Jefe Examinador, así como las excepciones de las partes, si las hubiese. Este procedimiento excluye los casos que el Presidente de la Junta considere inmeritorios los cuales podrá desestimar.

Clasificación, Supervisora de Licencia, Técnica de Adiestramiento, Técnico de Reclutamiento y Secretaria del Jefe de Personal.

La unidad apropiada que la Hermandad solicita que se clarifique es la siguiente:^{2/}

"Todos los empleados de administración, operación y mantenimiento que utiliza la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico en la administración de las operaciones marítimas y aéreas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluidos los capitanes, marineros y conserjes de las embarcaciones operadas por la Autoridad de los Puertos en el servicio de lanchas entre Vieques, Fajardo y Culebra; excluidos: administradores, ejecutivos, supervisores, empleados confidenciales, empleados que presentan conflictos de intereses con otros empleados de la Autoridad, empleados íntimamente ligados a la gerencia, empleados comprendidos en otras unidades apropiadas de negociación colectiva y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

La División de Investigaciones de la Junta realizó una investigación sobre las clasificaciones de empleo que la Peticionaria solicitó se clarificasen. La misma suministró suficiente información para hacer recomendaciones específicas y los fundamentos en que se apoyan, se exponen en el Informe que sometemos a continuación.

La Hermandad sostiene que las personas que ocupan las clasificaciones que interesa que se clarifiquen, ejecutan tareas que las convierten en empleados de administración, por lo que deben estar incluidos en la unidad que ella representa. Por otro lado, la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, en adelante denominada la Autoridad o el Patrono, sostiene que los empleados comprendidos en la presente petición son supervisores y/o están expresamente excluidos de la unidad apropiada por el convenio o por Ley.

2/ Dicha unidad fue estructurada por la Junta en el caso de Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, PC-32, D-745, el 25 de marzo de 1977.

Vistas ya las posiciones de las partes, pasamos ahora a determinar el status de cada uno de los puestos envueltos en el presente caso.

A.- Puestos que tienen status de supervisor:

1.- El status de Petra Torres de Flores:

La señora Petra Torres de Flores, se desempeña como Supervisora de la Sección de Beneficios Marginales en la Oficina de Personal de la Autoridad.^{3/} En esa Sección se tramita todo lo relacionado con los beneficios marginales y seguros de vida de los empleados del Patrono. Eso comprende tanto a los empleados activos como a los que se jubilan o mueren en servicio.

La señora Torres de Flores, tiene facultad para autorizar vacaciones, ausencias y tardanzas a su Secretaria, Migdalia Martínez y a Carmen Luisa Torres, Oficinista II. En cuanto a ellas, puede recomendar acciones de personal. Además, les asigna, les supervisa y les evalúa el trabajo que éstas ejecutan.

Por lo antes indicado, concluimos que la Plaza que ocupa la señora Petra Torres de Flores como Supervisora de la Sección de Beneficios Marginales es una de supervisión y, por lo tanto, debe estar excluida de toda unidad apropiada de negociación colectiva en la Autoridad. Recomendamos a la Junta que así lo considere.

2.- El status de Arturo Guadalupe Rivera:

El señor Arturo Guadalupe Rivera ocupa el puesto de Técnico de Clasificación y Retribución de Puestos en la Oficina de Personal de la Autoridad. Funcionalmente se desempeña como Supervisor de la Sección de Clasificación y Retribución.^{4/} Como tal, tiene la obligación directa e inmediata de poner en función todas las normas que se establecen relativas a la clasificación

^{3/} En la petición aparece como "Supervisora" Beneficios Marginales.

^{4/} En la petición aparece Técnico de Clasificación.

de las plazas existentes o que puedan crearse y la de asignar la remuneración correspondiente a dichas plazas. Su sección realiza estudios sobre clasificación y remuneración de plazas, no sólo en la propia Autoridad, sino en otras agencias del Gobierno y algunas empresas privadas que operan en el país. Es la persona que más se compeetra en estos asuntos y presenta informes y recomendaciones a sus supervisores para cambiar personal. Por la naturaleza de su trabajo, participa con el Jefe de Personal y otro personal gerencial para trazar la estrategia de la División antes de que se inicien las negociaciones de un convenio colectivo.

Como Jefe de la Sección de Clasificación y Retribución de Puestos, el señor Guadalupe asigna, supervisa, dirige y evalúa el trabajo que realizan Aida Medina, Oficinista Taquígrafa II; Betty Ayala, Oficinista Dactilógrafo II e Iris Vázquez, Oficinista Dactilógrafo II. Tiene facultad para recomendar acciones de personal, autorizar vacaciones, ausencias y tardanzas en relación a estas empleadas.

A base de lo anterior, concluimos que el señor Arturo Guadalupe Rivera es un supervisor y, por lo tanto, la plaza que él ocupa debe estar excluida de toda unidad apropiada de negociación colectiva en la Autoridad. Recomendamos a la Junta que así lo considere.

3.- El status de Ramona Ramos Figueroa:

La señora Ramona Ramos Figueroa se desempeña como Supervisora de la Sección de Licencias^{5/} en la Oficina de Personal del Patrono. En dicha Sección se lleva a cabo el récord de asistencia, ausencias, vacaciones y licencia por enfermedad acumulada y/o utilizada de todos los empleados de la Autoridad. Tiene la responsabilidad de supervisar directamente la labor que realiza su Secretaria, el Interventor de Licencias y cuatro oficinistas más. Con relación a esos empleados puede recomendar acciones de personal, autorizar vacaciones, licencia por enfermedad

5/ En la petición aparece como Supervisora de Licencia.

y tardanzas. Puede hacer evaluaciones y recomendaciones de la labor que realizan.

A base de todo lo anterior, concluimos que la señora Ramona Ramos Figueroa es una supervisora, por lo que la plaza que ella ocupa debe estar excluida de toda unidad de negociación colectiva. Recomendamos a la Junta que así lo considere.

4.- El status de Detsabeth Guillani Silvestry:

La señora Detsabeth Guillani Silvestry ocupa el puesto de Técnica de Adiestramiento en la Oficina de Personal de la Autoridad. Entre sus funciones están las de determinar las necesidades de adiestramiento de todo el personal de la Autoridad y coordinar con las distintas agencias que ofrecen adiestramiento. Además, coordina con el Director Ejecutivo las necesidades de adiestramiento en las diferentes áreas de la Autoridad. Sirve como Oficial de Enlace entre la Autoridad y el Departamento de Estado a los fines de recibir y coordinar el adiestramiento a personas que vienen de otros países. Desempeña otras tareas afines con todo lo relacionado con adiestramiento de personal.

Tiene bajo su dirección y supervisión directa una secretaria a quien dirige y le asigna y evalúa el trabajo. En adición, le supervisa la asistencia, le autoriza vacaciones, ausencias, y tardanzas y puede recomendar efectivamente acciones de personal que la afecten adversa o favorablemente a ella.

Por todo lo anterior, concluimos que la señora Detsabeth Guillani Silvestry es supervisora, por lo que la plaza que ella ocupa debe estar excluida de toda unidad apropiada de negociación colectiva en la Autoridad. Recomendamos a la Junta que así lo considere.

5.- El status de Ivo Colón Villamil:

El señor Ivo Colón Villamil se desempeña como Técnico de Reclutamiento en la Sección de Reclutamiento de la Oficina de Personal de la Autoridad. Tiene la obligación de coordinar el sistema de reclutamiento de la Agencia, conforme a los procedimientos de ley establecidos y los convenios colectivos existentes

entre la Autoridad y las distintas organizaciones sindicales. Evalúa las solicitudes de empleo para determinar si los solicitantes cualifican de acuerdo a los requisitos establecidos. Elabora normas de reclutamiento y bases de evaluación tanto para candidatos externos e internos. En el caso de los empleados de la Autoridad que solicitan algunas de las convocatorias, tiene la obligación de evaluar sus expedientes para determinar si cualifican o no. Puede convalidar la experiencia y preparación en los casos que no existan guías para ello. Coordina los exámenes por comparecencia.

En adición a las susodichas funciones, el señor Colón Villamil le autoriza vacaciones, ausencias y tardanzas a su secretaria y la supervisa, evalúa y puede recomendar efectivamente referente a la labor que ella realiza.

A base de lo anterior, concluimos que el señor Colón Villamil es supervisor, por lo que la plaza que él ocupa debe estar excluida de toda unidad de negociación colectiva en la Autoridad. Recomendamos a la Junta que así lo considere.

B.- Puesto que tiene status de empleada confidencial:

1.- El status de Norma Adalí Vivoni:

La señora Norma Adalí Vivoni ocupa la plaza de Secretaria del Jefe de Personal en la Oficina de Personal de la Autoridad. Entre sus funciones están las de tomar y transcribir dictados, cartas y cualquier otra correspondencia tanto en inglés como en español. Da entrada y salida en un libro a toda correspondencia confidencial tanto a nivel gerencial como unionado. Puede abrir y enterarse del contenido de correspondencia y documentos confidenciales. En resumen, la señora Adalí Vivoni tiene una relación directa con prácticamente todos los asuntos que afluyen a la oficina del Jefe de Personal, incluso los que tienen que ver con las relaciones obrero-patronales.

Su Jefe elabora normas, reglamentaciones y procedimientos para guiar el personal. Asesora a funcionarios y empleados de la Agencia sobre la interpretación y aplicación de normas y reglas de personal, así como de las disposiciones de los convenios. Brega con correspondencia que tiene que ver con la negociación colectiva entre la Autoridad y las uniones que representan a sus empleados. Participa en la discusión y solución de problemas laborales.

Por lo anterior, concluimos que la Secretaria del Jefe de Personal cae dentro del concepto de confidencialidad que la Ley y las normas de la Junta consideran.^{6/} Concluimos, además que ella es una empleada confidencial, la cual debe estar excluida de toda unidad apropiada de negociación colectiva en la Autoridad. Recomendamos a la Junta que así lo considere.

No hemos considerado el planteamiento del patrono sobre el pago de costas y honorarios de abogado, por entender que la aludida Resolución del 12 de agosto de 1980 no faculta al Jefe Examinador para hacer una determinación de esa índole.^{7/}

De conformidad con la Resolución expedida por la Junta el 12 de agosto de 1980, las partes tienen derecho a radicar excepciones simultáneas al presente Informe dentro de los diez (10) días laborables e improrrogables siguientes al recibo del

6/ Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, Caso Núm. P-2369, D-465 y Autoridad de Energía Eléctrica, Caso Núm. PC-84, D-900.

7/ En carta del 24 de mayo de 1983, el Lcdo. Luis F. Padilla, Abogado de la Autoridad, expone y solicita lo siguiente:

"Acuso recibo de su carta de 4 de mayo de 1983 enviando copia de Petición de Clarificación radicada por la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico. De su faz se desprende que la Hermandad radica esta frívola petición con el propósito de dilatar el procedimiento de adjudicación de una petición de clarificación radicada por la Autoridad el día 2 de marzo de 1983, debido a que intenta excluir supervisores y otras personas expresamente excluidas por el convenio o por ley. En base de su temeridad en radicar una petición frívola, solicitamos la imposición de costas y honorarios de abogado."

mismo. Luego de transcurridos esos diez (10) días el expediente completo del caso, incluidos el Informe del Jefe Examinador, las excepciones de las partes si las hubiere, pasarán a la consideración de la Junta para la decisión correspondiente.

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de agosto de 1983.

(Fdo.) José Oscar Ortiz
Jefe Examinador

NOTIFICACION

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he enviado por correo certificado copia del presente Informe, a:

- 1.- Lcdo. Luis F. Padilla
P.O. Box 1732
Hato Rey, Puerto Rico 00919
- 2.- Lcdo. Andrés Montañez Coss
Condominio Olimpo Plaza 208
Ave. Muñoz Rivera 1002
Río Piedras, Puerto Rico 00927

En San Juan, Puerto Rico, a 25 de agosto de 1983.

(Fdo.) Olga Iris Cortés Coriano
Secretaria de la Junta

